

**Materia** : Correccional

**Recurrente(s)** : Juan Isidro Henríquez, Benero Rodríguez Carrasco y La Intercontinental de Seguros, S. A.

**Abogado(s)** : Dr. Alejandro Mercedes Martínez.

**Recurrido(s)** :

**Abogado(s)** : Dr. Luis A. Bircan Rojas.

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Juan Isidro Henríquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 7701, serie 36, soltero, chofer, cédula personal de identidad No. 2247, serie 87, domiciliado y residente en la calle 2, No. 28, Barrio El Ejido, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; Benero Rodríguez Carrasco, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 1ra., esq. C, de la ciudad de Santiago de los Caballeros y la compañía La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 11 de febrero de 1991, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta sobre el recurso de casación, levantada por Dulce Venecia Batista, secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 12 de febrero de 1991, a requerimiento del Dr. Alejandro Mercedes Martínez, abogado, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No. 60964, serie 47, actuando a nombre y representación de Juan Isidro Henríquez, Benero Rodríguez y la compañía La Internacional, S. A., en donde no se esgrime ningún medio de casación contra dicha sentencia; Visto el auto dictado el 15 de junio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 194 y 202 del Código de Procedimiento Criminal; 49 letra c), 65, 67 y 30 de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos; 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil y 1, 22 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en que resultó una persona fallecida y los vehículos con desperfectos, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, dictó una sentencia en atribuciones correccionales el 26 de septiembre de 1989, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo ahora impugnado con el siguiente dispositivo: "**PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en la forma, por haber sido hechos regularmente los recursos de apelación interpuestos por el señor Benero Rodríguez Carrasco y la compañía Internacional, S. A., por ser hechos en tiempo hábil, contra la sentencia correccional No. 679, de fecha 26 de septiembre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, la cual contiene el siguiente dispositivo: '**Primero:** En el aspecto penal: a) Ratifica el defecto pronunciado en la sentencia del 1ro. de septiembre, mediante nuestra sentencia No. 627, contra el nombrado Juan Isidro Henríquez, de generales que constan en el expediente por no comparecer a esa audiencia no obstante haber sido citado y emplazado legalmente; b) Declara culpable en defecto al nombrado Juan Isidro Henríquez de violar el artículo 49 de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículo y en defecto a seis meses de prisión correccional y lo condena además al pago de las costas penales; **Segundo:** En el aspecto civil: a) Declara buena y válida por ser regular en la forma la demanda de intervención forzada y constitución en parte civil incoada por la señora Carmen Dolores Ramos Morel Vda. Madera, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Luis A. Bircan Rojas, contra los señores Benero Rodríguez y Juan Isidro Henríquez con oponibilidad a la compañía de seguros internacional, S. A.; b) en cuanto al fondo; condena a los señores Benero Rodríguez Carrasco y Juan Isidro Henríquez, solidariamente al pago de las indemnizaciones que aparecen más abajo a favor de las personas cuyos nombres figuran al lado de cada suma, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por cada uno de ellos a consecuencia de la muerte de quien en vida se llamó por nombre de José Virgilio Madera Bueno; Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$250,000.00), a favor de la señora Carmen Dolores Ramos Morel Vda. Madera por los daños morales y materiales sufridos por ella en su calidad de esposa de la víctima; Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$250,000.00), a favor de los menores Virginia del Carmen Madera Ramos y José Virgilio Madera Ramos; c) condena a los señores Benero Rodríguez Carrasco y Juan Isidro Henríquez, solidariamente al pago de los intereses legales de las sumas detalladas precedentemente, a contar desde el día de la demanda y hasta la sentencia definitiva a favor de la señora Carmen Dolores Ramos Morel Vda. Madera y de sus mencionados hijos a título de indemnizaciones supletorias; d) Condena a los señores Benero Rodríguez Carrasco y Juan Isidro Henríquez, solidariamente al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Luis A. Bircan Rojas, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara común oponible y ejecutoria la presente sentencia a la compañía de seguros La Internacional, S. A., hasta el tope de la póliza, por ser aseguradora de la responsabilidad civil del señor Benero Rodríguez Carrasco, propietario del

vehículo envuelto en este accidente; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión apelada los ordinales; SEGUNDO en sus literales : A, B, C, D, G, E; **TERCERO:** Condena a Juan Isidro Henríquez, Benero Rodríguez Carrasco y la compañía de seguros Internacional, S. A., al pago de las costas civiles de la presente alzada, distrayéndolas en provecho del Dr. Luis Bircan Rojas, representado en audiencia por el Dr. Manuel Vega, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; En cuanto a los recursos de casación interpuestos por el señor Benero Rodríguez Carrasco y la compañía de seguros La Internacional, S. A., persona civilmente responsable y compañía aseguradora, respectivamente:

**Considerando,** que los recurrentes en casación en sus preindicadas calidades de persona civilmente responsable y de compañía aseguradora, no han expuesto al momento de declarar sus recursos en secretaría, ni posteriormente por medio de un memorial, los medios en que los fundamentan, razón por la cual procede declarar la nulidad de los mismos en atención a lo que prescribe el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Juan Isidro Henríquez, prevenido:

**Considerando,** que el prevenido recurrente en casación no ha expuesto al momento de interponer su recurso, ni posteriormente los medios en que lo funda; pero, la parte interviniente alega en relación a este recurso lo siguiente: "En cuanto al señor Juan Isidro Henríquez su recurso de casación es inadmisibile porque él no apeló la sentencia del primer grado no obstante habersele notificado. No fue parte en apelación";

**Considerando,** que en efecto, en la sentencia impugnada consta en su ordinal primero que la Corte a-qua dice: "Declara buenos y válidos en la forma, por haber sido hechos regularmente los recursos de apelación interpuestos por el señor Benero Rodríguez Carrasco y la compañía La Internacional, S. A., por ser hechos en tiempo hábil, contra sentencia correccional No. 679, de fecha 26 de septiembre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel...", o sea, que la Corte a-qua solo se limitó a examinar los recursos de la persona civilmente responsable y la compañía de seguros, en vista de que el prevenido Juan Isidro Henríquez, real y efectivamente no apeló la decisión de primer grado, por lo que en cuanto a él se refiere, la misma se hizo definitiva, y además, no hubo apelación del ministerio público;

**Considerando,** que en el caso de la especie, el prevenido recurrente fue condenado en primera instancia, le fue notificada dicha sentencia y su no apelación debe ser interpretada en el sentido de que él ha dado aquiescencia a la misma, no pudiendo, por consiguiente, recurrir en casación contra la sentencia de marras, en tanto, la decisión de apelación confirma la evacuada por el tribunal de primer grado; que por consiguiente, procede declarar la inadmisibilidad del recurso de casación del prevenido. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a la señora Carmen Dolores Ramos Morel Vda. Madera por sí y como tutora legal de sus hijos menores de edad, José Virgilio y Virginia del Carmen Madera Ramos, en los recursos de casación interpuestos por Juan Isidro Henríquez, Benero Rodríguez Carrasco y la compañía de seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 11 de febrero de 1991, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de casación de Benero Rodríguez Carrasco, persona civilmente responsable y la compañía La Internacional, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de casación del prevenido Juan Isidro Henríquez; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles, ordenando la distracción de estas últimas en provecho del Dr. Luis A. Bircann Rojas, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.